

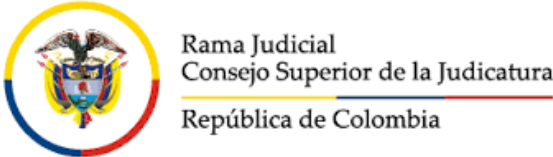
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo al titular del Despacho que en la acción de tutela promovida por MARIA RUBICELA MARTINEZ GALLEGO y en representación del afectado HENRY DE JESUS SUAREZ CELADA en contra de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la accionante solicitó REABRIR el trámite de incidente contra la entidad accionada.

Sírvase Proveer.

Medellín, 12 de enero de 2022


Claudia María Ochoa Rico
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de enero de 2022

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00403- 00
DEMANDANTE:	MARIA RUBICELA MARTINEZ GALLEGO y en representación del afectado HENRY DE JESUS SUAREZ CELADA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

En la Acción de Tutela promovida por MARIA RUBICELA MARTINEZ GALLEGO y en representación del afectado HENRY DE JESUS SUAREZ CELADA en contra de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, antes de promoverse reapertura del incidente que pretende la accionante, se requiere al Doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, para que en el término de tres días, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 25 de mayo de 2017, se dispuso tutelar los derechos invocados por la accionante como afectados y ordenó lo siguiente:

“...ORDENAR a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, autorizar y garantizar en favor del señor HENRY DE JESUS SUAREZ CELADA, identificado con la cédula Nro. 98.484.093, todo el TRATAMIENTO INTEGRAL que se derive de su patología denominada DOLOR EN ARTICULACIÓN, TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MÚLTIPLES DE LA RODILLA, salvo los tratamientos propios o inherentes a la rehabilitación laboral del trabajador, que podrán ser prestados directamente por la ARL, en todo caso la EPS SURA podría cobrar a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS los servicios prestados y ésta los deberá pagar en los términos legales mientras no se realice una calificación y la misma alcance firmeza, que defina entre otros aspectos, el origen de la patología.”

Debe tenerse en cuenta que el 06 de febrero de 2020 se ordenó el archivo de las diligencias, pero, en aras del cumplimiento de la orden de tutela que concedió tratamiento integral, se dispone la reapertura incidental.

Finalmente, y en el mismo término concedido, se requiere a la accionada para que certifique si al señor HENRY DE JESUS SUAREZ CELADA, identificado con la cédula Nro. 98.484.093 le han realizado algún dictamen de pérdida de capacidad laboral y de ser así, si se encuentra debidamente ejecutoriado, allegar los documentos que soporten dicha información y su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de enero de 2022

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 003 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria